

Poder Judicial de la Nación

///mes, 07 de Octubre de 2009.-

Proveyendo fojas 3935/3937: En virtud al requerimiento formulado por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (*ACUMAR*) relativo a la prórroga de los plazos procesales para el cumplimiento de los objetivos fijados por el suscripto en los pronunciamientos de fechas 15, 22 y 24 de Septiembre del corriente año, corresponde previamente realizar algunas apreciaciones.-

Que el suscripto ha sido sumamente contemplativo y previsor a la hora de fijar los plazos necesarios para el efectivo cumplimiento de los objetivos fijados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su fallo del 08-07-08 caratulado: “*Mendoza, Beatriz Silvia y Otros c/Estado Nacional y Otros s/Daños y Perjuicios, daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*”, expediente M 1569 XL.-

Que en ese sentido resulta preciso remarcar que el fallo en ejecución ha sido resuelto por el cimero Tribunal en fecha 20-06-2006; con lo cual ha transcurrido un tiempo que a todas luces resulta hartamente suficiente para que la Autoridad obligada haya arbitrado los medios suficientes para que comiencen a hacerse efectivos y tangibles los postulados tendientes al concreto saneamiento de la Cuenca hídrica.-

Que esto así, y tal como ya lo he manifestado también en forma verbal durante la audiencia celebrada en el Juzgado a mi cargo el pasado 06/10/2009 (*ver fs. 3913*) ante los diversos actores involucrados en el presente proceso de ejecución, la puesta en marcha de los requerimientos efectuados por el suscripto no pueden sufrir más demora y por tanto los plazos fijados en la presente manda judicial deben ser respetados sin excusa alguna por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.-

En tal sentido, cabe reiterar que es en cabeza de la propia Autoridad de Cuenca donde reposa el cumplimiento de la presente ejecución, con lo cual, el Presidente del mencionado ente de derecho público interjurisdiccional debe abstenerse de formular requerimientos que, como el presente, conllevan una clara falta de compromiso para el inmediato y debido cumplimiento de lo ordenado por el suscripto.-

A mayor abundamiento, es dable recordar al Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo que conforme lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su fallo de fecha 08-07-08 supra indicado, es en la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo sobre quien recae el cumplimiento

de los objetivos allí fijados y que por ello no puede dicha Autoridad ampararse en la activación de mecanismos burocráticos de orden interno para incumplir o postergar la observancia de los mandatos dispuestos por el suscripto, y que me fueran conferidos por el digno criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en aras de poner en marcha el plan de saneamiento previsto con hechos notorios, reveladores y reparativos para la sociedad en su conjunto, y en especial para los habitantes de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo.-

Atento ello, hágase saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo que no corresponde hacer lugar a lo solicitado, lo que así decido, y que por tanto deberá dar estricto cumplimiento a todos los requerimientos ordenados en autos, respetando absolutamente todos los plazos procesales ya establecidos por el suscripto en los presentes obrados.-

Atento ello, debe recordarse que la sanción de multa diaria prevista por nuestro Máximo Tribunal para el caso de incumplimiento de los mandatos judiciales, podrá ser aplicada sobre la Autoridad obligada, en cualquier etapa de este proceso y con los alcances esbozados en el considerando 21 último párrafo del fallo a ejecutarse; sin perjuicio de que debe mantenerse la responsabilidad concurrente que primariamente se le impusiera al Estado Nacional, Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también la responsabilidad civil y penal que le pudiera corresponder a los funcionarios intervinientes.-

A los fines de informar lo ut-supra ordenado a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, ofíciase.-

En la misma fecha se libró oficio de conformidad con lo ordenado precedentemente. Conste.

Exp. 01/09

Sec. n° 9